

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

18 de enero de 1999

Toluca de Lerdo, México a 29 de abril de 1997.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de ley, por la que se el crea Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, la que tiene su fundamento en la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante decreto número 112 de la XLV Legislatura, publicado en la «Gaceta del Gobierno» el 10 de julio de 1974, se expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, sin que, desde entonces, se hayan hecho modificaciones a su articulado.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, bajo el rubro Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, en su parte conducente, establece diversas estrategias y acciones para ser frente a la creciente demanda de servicios de agua potable para consumo humano y otros usos, entre las que se prevé que para elevar la eficiencia del sistema hidrológico, se extenderán y fortalecerán los organismos responsables del manejo integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y bajo un esquema legal y equitativo se desplegará una política de regularización del universo de usuarios y de descargas de aguas residuales de origen urbano e industrial con respaldo de un sistema adecuado de sanciones, premios y estímulos, a fin de que con estas medidas pueda abatirse de manera más acelerada uno de los principales rezagos sociales, que es la falta de agua potable para los grupos de mayor pobreza.

Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y el 1 de diciembre de 1992 respectivamente, establecen disposiciones específicas para el tratamiento de aguas residuales y su reuso, cuya aplicación no se encuentra prevista por la Ley que Crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por lo que éste ordenamiento es insuficiente para normar la actividad hidráulica que se realiza en la entidad.

Para responder a las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, referentes a la modernización de los sistemas administrativos para la facturación y cobranza de los servicios de agua potable, revisión y actualización de tarifas aplicables al consumo de este líquido, así como la participación de los sectores social y privado en los servicios relacionados con el suministro y tratamiento de este elemento, y las establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y los ordenamientos federales, se propone la expedición de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México, para que los objetivos y atribuciones de ésta, sean consecuentes con las previsiones contenidas en los planes y leyes federales y estatales.

Por lo anterior, se propone que la Comisión del Agua del Estado de México, asuma el manejo integral del agua, y tenga por objeto planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos señalados, se confieren a la comisión las atribuciones que le permitirán:

Mejorar la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado y generar más recursos que permitan ampliar las inversiones en esta materia.

Fomentar racionalmente el servicio de agua potable para distintos usos, contribuir al bienestar de la población, apoyar las actividades económicas y proteger el ambiente.

Promover una mayor participación del sector privado en la construcción de obras y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento para mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al estado y los municipios, y

Estimular una cultura que considere el agua como un recurso vital y escaso.

Para alcanzar el manejo integral del agua por la comisión, se propone que ésta, tenga el carácter de autoridad fiscal, a fin de que pueda determinar con plena autonomía los precios públicos para el cobro de los derechos por el servicio de suministro de agua en bloque, drenaje y tratamiento, así como la liquidación de los créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales, en términos de la legislación aplicable y exigir, inclusive, su cobro por la vía económico coactiva.

Como lo establece la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, el órgano de gobierno, de la Comisión del Agua del Estado de México, estará integrado por un presidente, un secretario, un comisario y vocales, regulándose además la periodicidad de sus sesiones y el quórum respectivo.

Para sustentar el funcionamiento administrativo de la Comisión del Agua del Estado de México, se prevé, que tanto el personal como el patrimonio que actualmente corresponde a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y a las diversas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; relacionadas con el manejo de agua, pasarán a formar parte del organismo se propone.

La iniciativa de ley que se someta a la consideración de esa Soberanía, en caso de ser aprobada, permitirá, como se tiene señalado establecer las bases jurídicas y administrativas para que en la entidad, un sólo organismo asuma el manejo integral del agua y con ello se facilite, la realización de las previsiones contenidas en los planes y en la legislación federal y estatal, para el uso eficiente del agua y su abastecimiento a todos los mexicanos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de ley, a fin de que, si la estiman correcta, se aprueben sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO

(RUBRICA).

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 101

La H. "LIII" Legislatura del Estado de México,

DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

Artículo 1.- Se crea la Comisión del Agua del Estado de México, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá por objeto: planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

Artículo 3.- La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el programa hidráulico Estatal;
- II. Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del programa hidráulico;
- III. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas; y control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- IV. Planear y programar coordinadamente con las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, las obras de agua potable, drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- V. Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios; y podrá auxiliar a los Municipios que soliciten su intervención.
- VI. Proporcionar agua en bloque a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que la requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;
- VIII. Suscribir convenios con los ayuntamientos para la construcción, operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;
- IX. Prestar asistencia técnica en coordinación con los Ayuntamientos a quienes lo requieran para planear, estudiar, proyectar, construir, operar, mantener y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales, previa firma del contrato o convenio respectivo;
- X. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que hagan en las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas residuales y control y disposiciones final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- XI. Fijar y publicar los precios públicos de los derechos por servicio de suministro de agua en bloque, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales que se proporcionen a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que lo requieran;
- XII. Determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Proponer a las autoridades fiscales competentes las cuotas o tarifas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales;
- XIV. Operar, mantener, conservar y administrar los sistemas que le sean entregados por la federación, los municipios u organismos y particulares;

XV. Promover y apoyar la creación y consolidación de organismos públicos descentralizados de carácter municipal, para la prestación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XVI. Gestionar ante la federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de programas de agua para consumo humano, industrial, de servicios, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XVII. Fomentar la creación de un sistema financiero para las obras hidráulicas en el Estado, con la participación de autoridades federales, estatales y municipales y del sector privado;

XVIII. Promover la participación de la federación y del sector privado, en la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica estatal;

XIX. Nombrar representantes ante las dependencias u organismos federales, estatales, municipales o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado en lo referente a agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas, control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

XX. Promover la ejecución de obras con participación de los beneficiarios, estableciendo los convenios para las aportaciones respectivas;

XXI. Recibir las aportaciones de los beneficiarios para la ejecución de las obras convenidas;

XXII. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XXIII. Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reuso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XXIV. Promover en coordinación con las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XXV. Intervenir en coordinación con las dependencias competentes en las acciones necesarias para evitar y controlar la contaminación del agua;

XXVI. Auxiliar a las dependencias y a los organismos federales en la vigilancia para la conservación y protección de los acuíferos, zonas federales de los cauces y embalses;

XXVII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de normas de seguridad hidráulica en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Estado de México;

XXVIII. Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura, que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;

XXIX. Establecer políticas de comunicación y divulgación de la obra y acciones hidráulicas para fomentar la participación ciudadana;

XXX. Aplicar las sanciones que establezca la legislación correspondiente; y

XXXI. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión del Agua del Estado de México, tendrá el carácter de autoridad fiscal, conforme a la legislación aplicable del Estado de México.

Artículo 5.- La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá:

I. Un consejo directivo; y

II. Un vocal ejecutivo.

Artículo 6.- El consejo directivo será la máxima autoridad de la comisión y estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. Un secretario, quien será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente;

III. Un comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Cinco vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que deberá estar un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y otro de la Secretaría de Administración y un representante de los Ayuntamientos u organismos operadores.

Artículo 7.- Son atribuciones del consejo directivo las siguientes:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;
- II. Aprobar los programas de trabajo y sus presupuestos;
- III. Celebrar los convenios que considere necesarios con la autoridad competente, para el cobro de los derechos sobre agua en bloque;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el vocal ejecutivo;
- V. Determinar el porcentaje de los ingresos que serán destinados a incrementar sus actividades y la realización de obras de beneficio social;
- VI. Conocer y aprobar las zonas para el funcionamiento de la comisión, nombrar a los representantes de la misma y fijar sus facultades;
- VII. Resolver los asuntos que plantee el vocal ejecutivo;
- VIII. Asesorarse de las autoridades, organismos, corporaciones, instituciones, personas físicas o morales que considere necesarios;
- IX. Elaborar el reglamento interior de la comisión; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8.- El consejo directivo sesionará por lo menos una vez cada dos meses. Habrá quórum cuando concurran como mínimo cuatro consejeros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- El vocal ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del consejo directivo en las que solamente tendrá voz;
- II. Ejecutar los acuerdos del consejo directivo;
- III. Ser apoderado de la comisión con todas las facultades generales y especiales en términos del Código Civil del Estado de México, con las restricciones que se marcan en este ordenamiento, quién además, podrá formular querrelas, otorgar perdón, celebrar convenios, substituir el poder, promover juicio de amparo, desistirse de él, absolver posiciones y realizar cualquier acto, en representación de la comisión, inclusive suscribir documentos mercantiles;
- IV. Seleccionar, contratar y remover al personal de la comisión;
- V. Proponer al consejo directivo las medidas para el mejor funcionamiento del organismo, así como los programas de trabajo y presupuestos;
- VI. Obtener acuerdo del consejo directivo para realizar actos de dominio;
- VII. Elaborar y proponer al consejo directivo los reglamentos interiores, instructivos y en general las disposiciones relacionadas con la organización de la comisión;
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el ejercicio de los presupuestos de gastos aprobados por el consejo directivo;
- IX. Elaborar y presentar al consejo directivo bimestralmente los estados financieros, balances o informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativo y administrativa de la comisión;
- X. Consultar al consejo directivo cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran; y
- XI. Las demás que fije el consejo directivo.

Artículo 10.- El cargo de integrante del consejo directivo, será honorífico.

Artículo 11.- El patrimonio de la Comisión del Agua del Estado de México, se integrará con:

I. Los sistemas de agua potable establecidos o que se establezcan y que le sean entregados por las autoridades federales, estatales y municipales o por los particulares;

II. Las aportaciones que le haga el Ejecutivo del Estado, tanto en bienes como en valores;

III. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipales, y en general instituciones, empresas o personas;

IV. Los remanentes o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus inversiones; y

V. Los ingresos que por concepto de derechos, precios públicos y demás pagos que se obtengan por la prestación de servicios a cargo de la comisión.

Artículo 12.- Los ingresos que recaude la comisión, serán destinados y aplicados a las actividades relacionadas con la administración del agua, con la construcción, operación y conservación de la infraestructura hidráulica y con la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 13.- La comisión gozará respecto a su objeto y patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.

Los bienes que integren el patrimonio de la comisión, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese, la presente ley en la «Gaceta del Gobierno».

ARTICULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Se abroga la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 1974.

ARTICULO CUARTO.- El personal y patrimonio al servicio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, pasarán a formar parte de la Comisión del Agua del Estado de México, que se crea mediante esta ley.

El personal y el patrimonio de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, de la Dirección General del Programa Hidráulico, de la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pasarán a formar parte de la Comisión del Agua del Estado de México, que se crea mediante esta ley.

En todo caso, serán respetados los derechos de los servidores públicos al servicio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a que se refiere este artículo.

Los pagos pendientes, créditos y recursos en trámite pasarán a formar parte del patrimonio del organismo que se crea mediante esta ley.

La Comisión del Agua del Estado de México absorberá el cumplimiento de las observaciones y responsabilidades derivadas de las auditorías efectuadas a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los años de 1996 y 1997.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la exacta observancia de lo dispuesto por el artículo anterior.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Diputado Presidente.- C. Isidro Muñoz Rivera.- Diputados Secretarios.- C. Jacob Pérez Alvarez.- C. Roberto Zepeda Guadarrama.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de enero de 1999.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO UGALDE MENESES

(RUBRICA).

APROBACION: 14 de enero de 1999

PROMULGACION: 18 de enero de 1999

PUBLICACION: 18 de enero de 1999

VIGENCIA: 19 de enero de 1999